

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Cañada", n.º 10A00615-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata. (2012061474)

El proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 112 de fecha 12 de junio de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al trámite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a la administraciones públicas consultadas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 29 de junio de 2012 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 3 de septiembre de 2012 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra dentro de un espacio incluido en Red Natura 2000, aunque si se localiza en sus proximidades, así como los valores ambientales presentes en el área y una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 27 de julio de 2012, emite informe que señala que es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

Con fecha 1 de agosto de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "La Cañada" n.º 10A00615-00" en la parcela 36 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística, se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 27 de julio de 2012, emite informe favorable condicionado para los terrenos afectados por el proyecto extracción.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Confederación Hidrográfica del Tago, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres):

A - Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "La Cañada" n.º 10A00615-00", en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre) y a la restauración del mismo mediante la creación de una charca.
- 1.4. Zona de actuación: La explotación de áridos se ubicará en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). Las coordenadas donde se realizará el aprovechamiento se ubicarán entorno a las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ED-50):

Coordenada X	Coordenada Y
288.716	4.418.924

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m. de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente de la zona, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 45.000 m³. El área de explotación no superará en ningún caso la superficie de 1 ha. La profundidad de la excavación no superará los 4,5 m de profundidad. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad no podrá ser superior a un año, incluyendo las tareas de restauración.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra, tomando el Camino de Peraleda de la Mata a Torviscoso desde el que parte un camino a la derecha en dirección a Peraleda de la Mata y que tras discurrir unos 600 m de forma paralela a la autovía se accede a la parcela de la zona de actuación.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones

al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad que el existente, cuando la propiedad del mismo así lo determine.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

- 1.9. Vías pecuarias: Dado que el acceso a la parcela se realizará a través del Camino de Peraleda de la Mata a Torviscoso, antes de iniciarse los trabajos, deberá contar con el permiso de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas arboladas en el entorno de la actuación no podrá realizarse cortas o poda del arbolado existente. Próxima a la zona de extracción existe un único ejemplar de encina, por lo que la extracción del material se realizará a una distancia de al menos 25 m respecto al mismo.

- 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberán superar los 3 metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Dada la cercanía de la zona de obras respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como en las zonas de acopios, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. El equipo de prospección deberá contar con, al menos, un especialista en el reconocimiento, documentación y análisis de industria lítica prehistórica. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Reforestación:

El plan de reforestación a acometer consistirá en una plantación de ejemplares de especies autóctonas similares a las existentes en el entorno, y con una superficie, al menos, igual a la ocupada por las extracciones y con una densidad de 200 pies por hectárea. La siembra se realizará en forma de bosquetes y paralelamente al borde de la charca.

La reforestación se planteará como medida compensatoria por la extracción de material. Las áreas donde se realizará la reforestación, así como las características de las mismas se incluirán dentro del plan de vigilancia ambiental que se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente vía Órgano sustantivo. El correspondiente documento de propuesta de reforestación y los posteriores documentos de seguimiento ambiental se remitirán anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente durante el tiempo que ejecución de las obras.

Las plantas empleadas en la reforestación deben ser de buena calidad, instalarles los protectores necesarios y realizar riegos periódicos durante la época estival, al menos durante el primer año.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras y terminará al final de la restauración.

La realización de pantallas visuales no deberá tomarse en cuenta como parte de este plan de reforestación.

4. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la creación de una charca. Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para este proyecto de aprovechamiento minero denominado "La Cañada".

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Para el acceso del ganado a las charcas se generarán taludes con pendientes inferiores a 10°. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

5.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.

- Recuperación del uso agrícola - ganadera del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

5.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Medidas complementarias:

- 6.1. Plazo: Se dispone de un plazo para el inicio de los trabajos de cinco años desde la fecha de la autorización de la actividad. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.
- 6.2. Comunicación: Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha del inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
- 6.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

B - Calificación urbanística

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "La Cañada" n.º 10A00615-00" en la parcela 36 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)".

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

En cuanto al contenido que la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

La presente declaración incluye el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el informe urbanístico favorable de fecha 31 de julio de 2012 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que los terrenos donde se pretende realizar la actividad se encuentran actualmente vigentes el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre y publicado en el DOE de 27 de noviembre de 2008 y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peraleda de la Mata aprobadas definitivamente el 4 de diciembre de 1996 y publicado en el DOE de 20 de febrero de 1997.

De acuerdo con el plano n.º 3.2b) de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal la actividad se ubica sobre terreno en suelo no urbanizable común, del término municipal de Peraleda de la Mata en ambos casos. Por lo tanto, puede entenderse que la actividad se ajusta al régimen de usos, habida cuenta de que se destinarán a abrevaderos de ganado.

En consecuencia, de acuerdo con la Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal vigentes en el término municipal de Peraleda de la Mata y teniendo en cuenta el resto de determinaciones previstas por la LSOTEX, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el artículo 10 de la Ley de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas, esta calificación urbanística se otorga en los términos y condiciones previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, teniendo en cuenta que el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "La Cañada" n.º 10A00615-00 se destinará a la creación de una charca.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.



La calificación urbanística legitima las obras y usos inherentes a las mismas, según el proyecto presentado.

Esta calificación urbanística debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanísticos, por lo que se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener otra/s autorización/es concurrentes, así como la preceptiva licencia municipal.

Mérida, a 17 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Puentes y Calzadas Infraestructuras, SLU, con domicilio social en c/ de la Estación, s/n., Osoro (La Coruña) y CIF B-70043104, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "La Cañada", n.º 10A00615-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

El promotor pretende realizar una extracción de material para abastecer las obras de construcción de la plataforma de LAV Madrid-Extremadura, tramo Talayuela-Arroyo de Santa María.

La extracción se realizará en el polígono 501, parcela 36 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Se proyecta un sistema de explotación que consistirá en el arranque del material mediante retroexcavadora y su transporte hasta el punto de la obra en donde se empleará. Se proyectan cinco frentes de extracción cuyas coordenadas aproximadas son (Datum ED-50, Huso 30):

Coordenada X	Coordenada Y
288.716	4.418.924

La superficie estimada de cada uno de ellos es de 10.000 m². Considerando una profundidad media de 4.5 m se prevén total de 45.000 m³ de material a removilizar.

El acceso a la explotación se realiza desde la traza de la obra, tomando el Camino de Peraleda de la Mata a Torvisco desde el que parte un camino a la derecha en dirección a Peraleda de la Mata y que tras discurrir unos 600 m de forma paralela a la autovía se accede a la parcela de la zona de actuación.

La vida útil de la explotación estará condicionada por la duración de las obras a las que se pretende abastecer, estimándose una duración de siete meses incluyendo las labores de restauración.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural de arenas arcillas y limos.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso.
 - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material del promotor en base a la disponibilidad del recurso y la proximidad a espacios protegidos, así como cualquier otro elemento sensible o especies protegidas.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y espacios protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar la condiciones originales de las parcelas.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
 - En la fase de proyecto: se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos; la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos; así como la planificación de caminos, acopios y escombreras para generar una menor afección sobre la vegetación.
 - En la fase de explotación: se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta

de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; riego periódico de las pistas y caminos; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; limitar el trabajo a horas diurnas; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; evitar el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; evitar, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; evitar la destrucción innecesaria de vegetación; evitar colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vayan avanzando los frentes de explotación.

- En la fase de clausura: se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; restauración de la superficies mediante las operaciones descritas en el Plan de Restauración; se procederá a la recuperación del horizonte superficial de suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y si fuera necesario al aporte externo de tierra vegetal.
- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de la emisiones de polvo, la limpieza y gestión de los residuos, el cerramiento perimetral de la explotación y al programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a cuatro mil doscientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos (4.224,40 €).
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

• • •